

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878
Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ARBOLEDA Y ARACELLY NOVOA NIETA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
INTERV. EXCLUY:	FRANCIA MILENA OLARTE BARCO
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00460-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante Auto Interlocutorio **No. 1768 del 17 de julio del 2023** se obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, entre otros, dicho auto fue notificado en el estado No. **114 del 18 de julio de esta calenda**. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición el día **19 de julio de 2023**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: ***"Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"*** por lo que, al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1768 del 17 de julio del 2023, únicamente respecto del numeral cuarto, el cual resolvió: ***"REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y/o físicas de la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO, a fin de proceder con su notificación"***.

Fundamenta su recurso la parte activa, indicando que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 049 del 07

//mavq

de junio de 2023, precisó los efectos de la nulidad y aclaró que se entiende que la señora FRANCIA MILENA, está informada del proceso, no habiendo lugar a enviar nuevas notificaciones o a publicar nuevos edictos.

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, en especial lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en Auto Interlocutorio No. 049 del 07 de junio de 2023, se tiene que, con respecto a la notificación del presente proceso a la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO, indicó lo siguiente:

*“A propósito importa precisar los efectos de la nulidad, de ahí que, al tenor de los artículos 134 y 138 del CGP, se anulará la sentencia, **se entenderá la señora OLARTE NIETO informada de la existencia del proceso con el edicto emplazatorio ya publicado**, se tramitarán su demanda en el evento que la interponga; las pruebas que han sido practicadas conservarán su validez, mismas que tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla y se proferirá la sentencia correspondiente, debiendo el juez decidir el derecho pretendido frente a los demandantes iniciales en caso de que antes de dictarse sentencia no comparezca la señora OLARTE NIETO.*

*En conclusión, es nula la actuación, desde el Auto Interlocutorio No. 720 del 28 de abril de 2022 que nombró curador ad litem, **entendiéndose que la señora FRANCIA MILENA está informada** del proceso y que podrá intervenir antes de la sentencia.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que nuestro superior jerárquico dejó con plena validez la notificación realizada a la vinculada como interviniente Ad Excludendum señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO, la cual, quedó surtida con el edicto emplazatorio ordenado a través de Auto Interlocutorio 720 del 28 de abril de 2022 y publicado el día 06 de julio de 2022, como consta en ítem 09 y 12 del expediente digital, entendiéndose así informada de la existencia del proceso.

Así las cosas, no hay lugar a realizar nuevamente el trámite de notificación a la interviniente OLARTE NIETO, surgiendo avante el recurso impetrado, por lo que se procederá a reponer parcialmente el Auto Interlocutorio No. 1768 del 17 de julio del 2023, específicamente en su numeral cuarto y en su lugar se tendrá debidamente informada de la existencia del proceso con el edicto emplazatorio ya publicado el día 06 de julio de 2022 por este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 1768 del 17 de julio del 2023 y **en su lugar** tener debidamente informada de la existencia del proceso con el edicto emplazatorio ya publicado el día 06 de julio

de 2022 por este Despacho Judicial, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

La juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 31-JUL-2023 EN EL ESTADO No. 122